



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Corrientes, de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: “**INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA de CÁCERES, Enrique Concepción**”, expediente N° FCT2355/2018/TO1/3

CONSIDERANDO: Que el señor Defensor Público Oficial, doctor Enzo Mario Di Tella, por escrito que se agregó a fs. 29 y vta. del presente, solicitó en favor de Enrique Concepción Cáceres, que este Tribunal dicte “... *un nuevo decisorio...*”, habida cuenta que el suscripto, por Auto Interlocutorio de fecha 23 de enero del año en curso, que se agregó a fs. 18 y vta. del presente, resolvió no hacer lugar a un pedido de prisión domiciliaria impetrado por el mencionado defensor y en favor del imputado en autos.-

Que “inter tantum” y en ocasión de la audiencia de “visu”, prevista por el artículo 431 bis del C.P.P.N., el propio procesado Enrique Concepción Cáceres, solicitó al Tribunal se reconsidere la concesión de la prisión domiciliaria en su favor, fundando dicha petición en los padecimientos físicos y de salud que padece, y la dificultad para movilizarse y realizar actividades por sus propios medios. (acta de fs. 167 de los autos principales).-

Que el señor representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Carlos Adolfo Schaefer, en presentación que se agregó a fs. 168 y vta. del expediente principal, sostuvo que habiendo manifestado el imputado Cáceres en ocasión de la audiencia para el acuerdo de Juicio Abreviado, los padecimientos físicos y de salud que padece, “...*y la dificultad para movilizarse y realizar actividades por sus propios medios...teniendo en cuenta razones humanitarias, debe otorgarse el beneficio de prisión domiciliaria a Enrique Concepción Cáceres...*”; solicitó por el señor Fiscal General “...*que atento a lo dispuesto por Resolución del 23 de marzo de 2016 donde se amplía el Programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica creado por Resolución M.J. y D.H. N° 1379 del 26 de junio de 2015 a personas adultas condenadas o procesadas, se implemente el mecanismo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario a Enrique Concepción Cáceres...que este mecanismo constituye una herramienta de auxilio para la función judicial...que se encuentran acreditadas las circunstancias...para implementar la medida solicitada...que corresponde otorgar la prisión domiciliaria al imputado Cáceres mediante la implementación del dispositivo de monitoreo electrónico, imponiéndosele al nombrado la obligación de residir en su domicilio...*”.-

Que así las cosas, y en miras a la resolución de la solicitud formalizada por la Defensa Oficial y reeditada por el imputado en autos en ocasión de la audiencia de “visu” prevista por el artículo 431 bis del C.P.P.N. en el marco del procedimiento de mención y el acuerdo al que arribaran las partes en los autos principales.-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En la dirección apuntada, y luego de un pormenorizado análisis del informe médico que corre agregado que se agregó a fs. 33/35 y vta. del presente incidente, en particular en punto al estado actual de salud del encausado; precisamente del punto 3), con el título de “Conclusión”, surge que *“...El Sr. Enrique Concepción Cáceres, es una persona de 48 años...tiene como antecedente herida por arma de fuego cerebral que le dejó como secuela una minusvalía motora y del lenguaje. Requiere ayuda para realizar tareas básicas diarias como alimentarse, asearse y lavar su ropa. Además padece cefalea crónica y dolores articulares relacionados al trastorno de la marcha y postura corporal...No se encuentra realizando ningún tipo de rehabilitación ni tampoco fue evaluado por un especialista en neurología...que pese a que el señor Cáceres deambula por sus propios medios, lo hace por tramos cortos y con dificultad, no es autoválido ya requiere ayuda para tareas básicas cotidianas y tiene dificultad para comunicarse por trastornos en el lenguaje... se puede considerar al Sr. Cáceres como una persona discapacitada (sic)...”.-*

En punto a la enfermedad que padece el imputado Enrique Concepción Cáceres es dable recordar las potestades que el artículo 32 de la Ley 24.660 concede a este Tribunal en sus incisos a) y c), en relación a la prisión domiciliaria en caso de que se den las hipótesis previstas, en la especie, la circunstancia de que el interno no pueda tratar adecuadamente su dolencia en el establecimiento carcelario donde se halla alojado el nombrado.-

Por otra parte, debe también tenerse presente que la patología del encausado merece permanente atención médica, pero además no se puede obviar el hecho de que el encierro, contribuye a su agravamiento mientras por otro lado la contención familiar favorece un tratamiento conveniente, por lo que se requiere una solución racional y armónica que compatibilice la medida cautelar de encierro.-

En esta instancia, debe ponerse de resalto el hecho de que el nombrado se encuentra detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, siendo también insoslayable la crisis poblacional que sufren en la actualidad los establecimientos penitenciarios federales, lo que dificulta en gran medida brindar el tratamiento médico adecuado a una persona que, como Cáceres, padece una enfermedad como la relatada.

Es pertinente y no menos relevante, el informe social elevado por la “División Asistencia Social” del Complejo Carcelario de mención, del que emerge que *“...que el interno posee referentes familiares, madre y conviviente que pueden asumir los cuidados necesarios del mismo, quienes han prestado conformidad para recibirlo en el domicilio... que el domicilio que fija es en la Mza. 22 Casa 24 Bis -Villa 21- BARRACAS – CIUDAD DE BUENOS AIRES....”*; asimismo del “Acta al Familiar por solicitud de Arresto domiciliario”¹, surge se entrevistó y propuso a la señora MARTINA CÁCERES





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

-madre del causante- para cumplir la función de la guarda que establece el art. 33 de la ley 24.660.

De aquí que, comprobados los extremos que exige la ley, en un todo de acuerdo con la garantía constitucional de que la prisión es para seguridad y no para castigo de quienes la sufren, no existiendo riesgo procesal comprobado y atento al estado de salud del encartado y demás circunstancias explicitadas, cabe la aplicación de la medida impetrada por la defensa del encartado, bajo la modalidad del monitoreo electrónico.-

Finalmente, atento a lo precedentemente expresado, compartiendo además los argumentos del dictamen del Ministerio Público Fiscal, se **RESUELVE**:

1º) DISPONER que el imputado **ENRIQUE CONCEPCIÓN CÁCERES**, DNI para extranjeros N° 94.891.553, continúe la prisión preventiva en la modalidad de **PRISIÓN DOMICILIARIA** con monitoreo electrónico, la que se hará efectiva en la vivienda ubicada en Mza. 22 Casa 24 Bis -Villa 21- Barracas, ciudad de Buenos Aires; sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a)** permanecer en el domicilio indicado, del cual solo podrá salir con autorización previa del Tribunal; con la única excepción cuando se trate de una emergencia por razones de salud, lo cual deberá acreditarse en forma inmediata con posterioridad a la salida; **b)** no poseer armas de fuego en el domicilio; **c)** permitir el ingreso a la vivienda a la Asistente Social de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal que así lo requiera; **d)** recibir visitas pertenecientes al entorno familiar íntimo, como ser hijos propios y familiares directos, bajo la responsabilidad de la señora **Martina Cáceres -madre del causante-** todo ello con promesa de cumplir fielmente las reglas impuestas y bajo el apercibimiento previsto en el art. 34 de la Ley 24.660.-

2º) SOLICITAR colaboración a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con jurisdicción en el domicilio arriba consignado, para que en forma mensual visite al interno y realice un informe de la situación en la que se encuentra (art. 502 CPPN).-

3º) OFICIAR a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a fines de que se gestione el mecanismo de vigilancia electrónica de la prisión domiciliaria de Enrique Concepción Cáceres.-

4º) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Fecha de firma: 12/06/2019

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SUSANA BEATRIZ CAMPOS



#33030406#237096363#20190612131156664